MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2025.12.10 20:09:21 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Es doctrina del Tribunal que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso, particularmente el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283 y sus citas).

En esta causa, según surge de la página web www.pjn.gov.ar, el 21 de febrero de 2024, la Sala IV de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta rechazó el recurso extraordinario deducido por Galaxy Lithium (Sal de Vida) S.A. sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma citada.

-II-

En razón de lo expuesto, entiendo que corresponde declarar la nulidad del auto que denegó el recurso extraordinario y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie la apelación extraordinaria, de conformidad con lo que dispone el art. 257 del Código Procesal

Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Buenos Aires, de diciembre de 2025.

Signature Not Verified
Digitally signed by LAURA MERCEDES MONTI
Date: 2025.12.11 08:57:13 ART